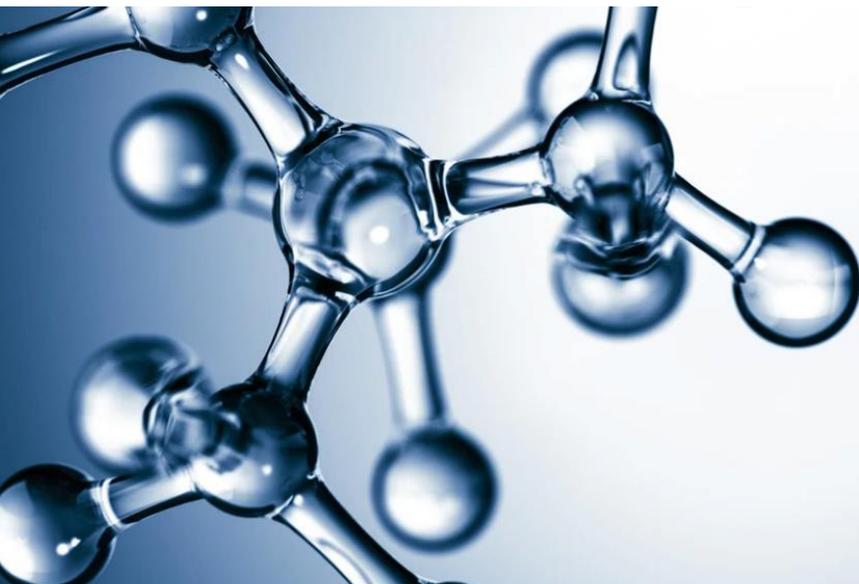
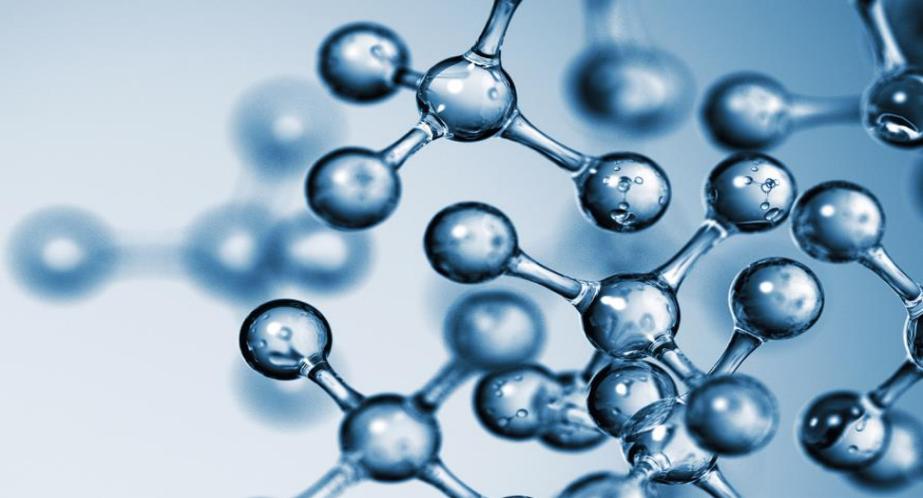


Newsletter tributario mensual

Nuestra selección mensual de actualizaciones tributarias de interés.





P. 3

Circular N°12 de 2025: instrucciones sobre modificaciones introducidas por la Ley N°21.713 a La Ley de IVA

P. 4

Circular N°17: Informa tabla de cálculos de reajustes y multas para el mes de marzo 2025

P. 4

Momento en que se genera el derecho a crédito fiscal en la compra de inmuebles. (Of. N°371/2025)

P. 5

Consulta sobre aplicación de NGA a Reorganización familiar. (Of. N°382 DE 2025).

P. 6

Instrucciones sobre procedimiento de designación de apoderado de grupo empresarial. (Resolución Ex. N°21 de 2025).

P. 7

Circular N°13 de 2025: Instrucciones sobre la autodenuncia según Artículo 100 sexies del Código Tributario (Ley N°21.713)

1. Circular N°12 de 2025: Imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas por la Ley N°21.713 a La Ley de IVA.

Esta Circular viene a regular la modificación al artículo 5 de la LIVA en lo referente a que se entenderá por servicio prestado en el territorio nacional, modificando también la normativa vinculada a los temas de “economía digital” y ampliando el régimen simplificado de tributación a los prestadores de servicios domiciliados y residentes en el extranjero.

Adicionalmente, esta Circular viene a regular la incorporación del nuevo párrafo tercero a la letra m) del artículo 8° de la LIVA que establece como hecho gravado especial la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado de la empresa, siempre que, por estar sujeto a las normas de este título, el contribuyente haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

En este contexto la ley establece que, previa citación del contribuyente, el Servicio podrá liquidar y girar el impuesto sobre la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado a que se refiere el párrafo primero, que realice la empresa que se crea o subsista con ocasión de una reorganización empresarial, cuando dicha reorganización haya tenido por objeto principal evitar el pago de impuesto.

En palabras de la Circular, “se trata de una Norma Especial Antielusiva (NEA) que permite aplicar el hecho gravado especial cuando una reorganización empresarial tenga como objeto principal, evitar el pago de IVA, debiendo, para su aplicación, concurrir los siguientes supuestos en forma copulativa:

- (i) Haberse llevado a cabo un proceso de reorganización empresarial,
- (ii) como resultado del proceso de reorganización empresarial, los respectivos bienes corporales muebles e inmuebles del activo inmovilizado ingresen al patrimonio de una persona distinta a aquella que tuvo derecho a crédito fiscal por el IVA soportado en su adquisición, importación, fabricación o construcción, y
- (iii) posteriormente, se vendan tales activos, no afectándose dicha venta con IVA bajo el supuesto de no haberse soportado el citado impuesto en su adquisición, siempre que el objetivo de este proceso sea evitar este impuesto.

2. Circular N°17: Informa tabla de cálculos de reajustes y multas para el mes de marzo 2025.

Mediante esta Circular el SII pone en conocimiento de los contribuyentes la tabla de cálculos para la aplicación de reajuste y multas a que se refieren los artículos 53 y 97 N°2 y 11 del Código Tributario, a impuestos adeudados a liquidarse y pagarse en el mes de marzo de 2025.

La circular puede ser revisada en el siguiente enlace:

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2025/circu17.pdf

3. Momento en que se genera el derecho a crédito fiscal en la compra de inmuebles. (Of. N°371 / 14-02-2025).

Se consulta al SII cuál es la fecha en que se genera el IVA crédito fiscal por la adquisición de bienes raíces, esto es, si debe considerarse la fecha de escritura pública de la compraventa o la fecha de inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces.

Al respecto, la parte final del inciso segundo del artículo 55 de la LIVS dispone que, en el caso de la venta de bienes inmuebles, la factura deberá emitirse en la fecha de suscripción de la escritura de compraventa por el precio total, incluyendo las sumas pagadas previamente que se imputen al mismo a cualquier título.

Por tanto, el período en que se tiene derecho al IVA crédito fiscal en la venta de inmuebles, es aquel en que se emite la factura respectiva, lo cual debe ocurrir al momento de suscripción de la escritura de compraventa.



Newsletter marzo 2025

4. Consulta sobre aplicación de NGA a Reorganización familiar. (Of. N°382 DE 2025).

De acuerdo con los antecedentes, se trata de una familia compuesta por cinco hermanos, los cuales son cada uno dueño del 20% de las acciones de Agrícola SpA y del 20% de Inversiones SpA.

La idea del grupo es crear sólo una sociedad propietaria de todos los inmuebles, y que esta última sea administrada por sociedades de cada hermano, aprovechando la sinergia para tener una estructura de holding familiar.

Los objetivos de la reorganización son:

- Construir una estructura holding familiar, para que el patrimonio de la familia se mantenga unido.
- Participar en las sociedades de manera indirecta a través de una sociedad.
- Separar las líneas de negocio de la familia.
- Separar totalmente la participación accionaria de cada línea familiar.

Para esto se ha dispuesto una reorganización la cual incluye los pasos de aportes de inmuebles, disminución de capital y retiro de accionistas, división y posterior permuta de acciones entre los hermanos

En base a lo anterior el SII indica que, de cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 64 del Código Tributario, este Servicio se encontraría inhibido de ejercer la facultad de tasación sobre los aportes y división. En particular, respecto a los aportes de los inmuebles, en principio la reorganización podría responder a una legítima razón de negocios, circunstancia que deberá verificarse en la respectiva instancia de fiscalización.

Asimismo, respecto de la permuta de acciones, no será aplicable la facultad de tasación del artículo 64 ya referido, siempre que dicha operación se traduzca efectivamente en una mera relación de sustitución o reemplazo.

Así las cosas, el SII concluye que el conjunto de actos que describe en su consulta no constituiría, en principio, una actuación elusiva en los términos dispuestos en los artículos 4° bis, ter y quáter del Código Tributario, lo que no obsta a que las circunstancias concretas del caso –que no fueron especificadas en la consulta– puedan modificar la conclusión anterior.

5. Imparte instrucciones sobre procedimiento de designación de apoderado de grupo empresarial. (Resolución Ex. N°21 de 2025).

El N°14 del artículo 8 del Código Tributario indica que “todo grupo empresarial deberá designar un apoderado de grupo empresarial, entendiéndose por tal a la persona natural que designe e informe un grupo empresarial para mantener las comunicaciones y coordinación con el Servicio, a efectos de llevar a cabo las medidas de colaboración a las que se refiere el artículo 33”.

Al respecto, la Circular 06 de 2025, indica que el apoderado del grupo empresarial es un mandatario especial facultado para actuar como punto de contacto que designa el grupo empresarial para interactuar de forma eficiente con el Servicio.

El mencionado apoderado cumplirá el rol de **coordinar y gestionar las comunicaciones y actividades entre el Servicio y el grupo empresarial en el marco de las actividades de colaboración, tanto del artículo 33 como del N°18 del artículo 8, ambos del Código Tributario, facilitando el intercambio de información y la cooperación en temas como la transparencia fiscal, el cumplimiento cooperativo y la prevención de la evasión tributaria.**

En la designación del apoderado se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Debe ser persona natural, mayor de edad y tener residencia en Chile;
- b) Se podrá designar a más de un apoderado, dependiendo de su organización interna, como líneas de negocios, controladores, administradores o áreas específicas que requieran un contacto directo y especializado con el Servicio.
- c) Deberá indicar un correo electrónico y teléfono de contacto.

La matriz o entidad controladora de la segmentación deberá informar al Servicio el apoderado designado mediante una solicitud en el sitio web www.sii.cl de acuerdo con lo señalado en los Anexos N°1 y N°2 de la Resolución.

La falta de designación del apoderado impedirá la ejecución de acciones preventivas y de colaboración, lo que podrá dar lugar a que directamente se lleven a cabo procedimientos de auditoría y otras acciones de fiscalización cuando se requiera solucionar brechas, riesgos, anomalías u otras situaciones, de acuerdo al Modelo Integrado de Gestión de Cumplimiento Tributario de este Servicio.

6. Circular N°13 de 2025: Imparte instrucciones sobre el artículo 100 sexies del Código Tributario, incorporado por la Ley N°21.713.

“Los contribuyentes que tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios, podrán efectuar una autodenuncia ante la Dirección Nacional, siempre que cumplan los siguientes requisitos (...)”.

Los contribuyentes que tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios, podrán efectuar una autodenuncia ante la Dirección Nacional, siempre que cumplan los siguientes requisitos (...)”

La ley N°21.713 incorporó al Código Tributario el artículo 100 sexies, mediante el cual los contribuyentes que tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios podrán efectuar una autodenuncia ante la Dirección Nacional, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Acompañar una propuesta de las declaraciones de impuesto que corresponda rectificar, las que podrán incluir exclusivamente los tres años tributarios anteriores a aquel en que se realiza la solicitud.
2. No encontrarse, al momento de presentar la solicitud, bajo un procedimiento de fiscalización por los mismos impuestos contenidos en su autodenuncia.
3. No haber sido condenado por delitos tributarios, incluyendo las sentencias bajo el procedimiento del número 10 del artículo 161.
4. No haberse aceptado con anterioridad la aplicación del presente artículo.

El objetivo es que, previa aceptación del Comité Ejecutivo, se determinen las diferencias de impuestos y se dicten los giros que correspondan, sin que el contribuyente pueda ser objeto de denuncia o querrela en los términos del artículo 162 ni del procedimiento del número 10 del artículo 162, ambos del Código Tributario, en relación con los mismos hechos y períodos por los que se autodenunció.

Sin embargo, las diferencias de impuesto determinadas no podrán ser objeto de condonación respecto de los intereses y multas que pudieren corresponder, no obstante, el contribuyente autodenunciado podrá acceder a un convenio de pago ante el Servicio de Tesorerías.

Tampoco podrán ser objeto de recursos administrativos ni de la reclamación del artículo 124 del Código Tributario los giros emitidos por efecto de la autodenuncia.

Los giros emitidos por efecto de una autodenuncia no podrán ser objeto de recursos administrativos ni de la reclamación del artículo 124 del Código Tributario.

Somos una firma de consultoría conformada por un equipo de profesionales especializados en materias tributarias, corporativas, comerciales e inmobiliarias, además de protección de patrimonio.

Nuestro equipo asesora a empresas y familias empresarias en una amplia variedad de materias, brindando con visión de negocio y de alcance global, que nacen de las sinergias internas y de una fuerte red de alianzas estratégicas locales internacionales.

En Bruzzone & González sabemos que las oportunidades se construyen y nuestro compromiso es la creación de valor para nuestros clientes, acompañándolos en cada uno de sus desafíos. El futuro lo construimos contigo.



Este *newsletter* ha sido elaborado por:



Valentina Torres
Abogada

vtorres@bruzzoneygonzalez.com



Ignacio Esnaola
Socio
Área tributaria local e internacional,
reorganizaciones, protección
patrimonial y herencias.

iesnaola@bruzzoneygonzalez.com



Paola Bruzzone
Socia
Área legal corporativa, empresas
familiares, fusiones y adquisiciones,
gobiernos corporativos y *Compliance*.

pbruzzone@bruzzoneygonzalez.com



Osiel González
Socio
Área tributaria local e internacional,
reorganizaciones, protección
patrimonial y litigios.

ogonzalez@bruzzoneygonzalez.com



Pedro Rojo
Socio
Área tributaria local e internacional,
reorganizaciones y cumplimiento
tributario.

projo@bruzzoneygonzalez.com
Ignacio Esnaola
Cargo Corporativo
iesnaola@bruzzoneygonzalez.com



Bárbara López
Gerente
Área comercial, administración y
finanzas.

blopez@bruzzoneygonzalez.com



Conoce nuestro equipo completo en
www.bruzzoneygonzalez.cl



Linkedin: [@bruzzone-gonzalez-abogados](#)
contacto@bruzzoneygonzalez.com

Luis Pasteur 5280, Of. 402, Vitacura, Santiago | Tel: +56 23275 4000 |
848 Brickell Avenue, Suite 830, Miami, FL 33131 | Tel: +1 (786) 543
7478 |

www.bruzzoneygonzalez.cl